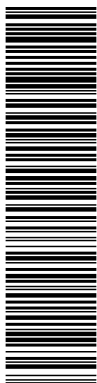


DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 1 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

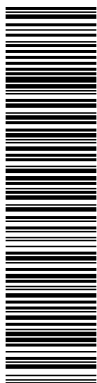
## ORDENANZA FISCAL NÚMERO-9

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

### INDICE:

<b>I. Disposiciones generales</b> Artículos 1 y 2
<b>II. Hecho imponible</b> Artículo 3
<b>III. Sujetos pasivos</b> Artículo 4
<b>IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones</b> Artículo 5
<b>V. Base imponible</b> Artículo 6
<b>VI. Cuota tributaria</b> Artículo 7
<b>VII. Devengo y periodo impositivo</b> Artículo 8
<b>VIII. Liquidación e ingreso</b> Artículo 9
<b>IX. Gestión de los precios públicos</b> Artículos 10 y 11
<b>X. Disposición Final</b>
<b>ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9</b>
<b>I. Prestación de servicios por personal municipal, autorización de uso de material y utilización de instalaciones del Ayuntamiento de Llodio</b>
<b>II. Precios Públicos por inserción de publicidad en publicaciones municipales</b>
<b>III. Uso del vertedero municipal de inertes</b>
<b>IV. Cursos de formación a trabajadores y trabajadoras en activo impartidos por la Escuela Municipal de Formación Profesional</b>
<b>V. Cursillos casa de la cultura</b>
<b>VI. Ludoteca</b>
<b>VII. Espectáculos y actos</b>
<b>VIII. Programas de cinematografía</b>

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 2 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak <small>Firmado 28/10/2019 12:50</small> 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak <small>Firmado 28/10/2019 13:22</small>	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



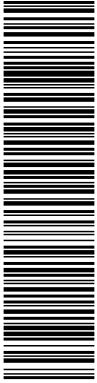
Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

<b>IX. Cursos o talleres para la igualdad</b>
<b>X. Utilización de los servicios del Euskaltegi Municipal</b>
<b>XI. Actividades infantiles y juveniles</b>
<b>XII. Servicios de formación</b>
<b>XIII. Concesión de locales del semillero de empresas</b>
<b>XIV. Venta de libros y publicaciones</b>
<b>XV. Prestación del servicio de ayuda a domicilio</b>
<b>XVI. Disposición final</b>

**ORDENANZA FISCAL Nº 9**  
**Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 07/06/2018**  
**Publicación aprobación inicial BOTHA nº 72 de fecha: 22/06/2018**  
**Última modificación elevada a definitiva con fecha: 06/08/2018**  
**Publicación aprobación definitiva BOTHA nº 93 de fecha: 13/08/2018**  
**Entrada en vigor: 14/08/2018**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B7D3F002054F2B7A7EC9D092BC46E9A4E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://udalnegotza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes\\_cod=2&ent\\_id=2&idioma=1](https://udalnegotza.araba.eus/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=1)

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 3 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D3F002054F2B7A7EC9D092BC46DE8A8AE9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificaDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idioma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO-9

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Llodio, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades según las normas contenidas en esta Ordenanza y en su Anexo de Precios de la que es parte integrante.

#### Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Llodio.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 3.

Los supuestos que originan la obligación del abono del precio público son la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en los que no concurren las siguientes circunstancias:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los/as administrados/as. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los/as administrados/as:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

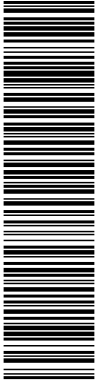
b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

### III. SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4.

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 4 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza son los que se contienen en el Anexo.

#### IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 5.

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

#### V. BASE IMPONIBLE

##### Artículo 6.

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Llodio la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

#### VI. CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7.

Los precios públicos a abonar por la prestación de servicio o la realización de actividades vienen especificados en el Anexo de esta Ordenanza.

La cuota inicial resultante se verá incrementada en el IVA legalmente aplicable, resultando la cuota definitiva a abonar por el sujeto pasivo.

#### VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

##### Artículo 8.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

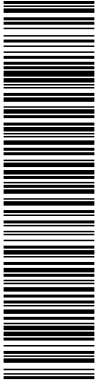
No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas o prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

#### VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### Artículo 9.

El pago del precio público se realizará:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 5 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D3F002054F2B7A7EC9D092BC45ED9A8AE9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idioma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Ludio/Llodio  
(Araba)  
[www.ludio.eus](http://www.ludio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

- a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.
- b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el Ayuntamiento de Llodio presente la correspondiente factura.
- c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de precios públicos, por años naturales.

## IX. GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

### Artículo 10.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

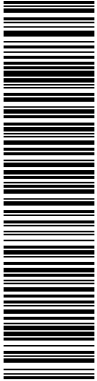
### Artículo 11.

Las deudas impagadas en el plazo concedido por estos precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

## X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 7 de junio de 2018 y definitivamente el 6 de agosto del mismo año. Entrará en vigor el 14 de agosto de 2018 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 6 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D3F002054F2B7A7EC9D092BC46DE9A8AE9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

## ANEXO

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

## I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LLODIO

### OBJETO.-

Constituyen el objeto de esta exacción:

1. Los servicios prestados por personal municipal, o a cargo del Ayuntamiento de Llodio, cuando se realicen a instancia de parte o de modo subsidiario.
2. La prestación de uso de materiales, maquinaria, utillaje, etc., de propiedad municipal, por quienes los hubiesen solicitado y autorizado para ello.
3. La utilización de locales o instalaciones municipales.

### DEVENGO.-

La obligación de contribuir nace por el hecho de solicitar los servicios del personal municipal, la autorización para el uso de materiales y la utilización de instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Llodio.

Así mismo, cuando el ayuntamiento deba intervenir de modo subsidiario.

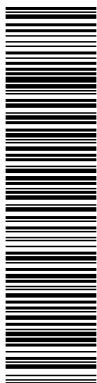
### SUJETO PASIVO.-

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas beneficiarias que hayan solicitado o provocado el servicio prestado o la autorización de uso de material municipal y de instalaciones municipales.

### BASE DE GRAVAMEN.-

- 1.- Servicios prestados por personal municipal o a cargo del Ayuntamiento de Llodio, cuando se realicen a instancia de parte o de modo subsidiario.
  - a) Se tomará como base de esta exacción el número de efectivos, tanto personales como materiales, y el tiempo invertido en la prestación del servicio o mientras dure la asistencia.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 7 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

En el supuesto de que el servicio lo preste un tercero, el precio público consistirá en el coste facturado al Ayuntamiento de Llodio por dicho tercero.

- b) La tarifa a percibir en los casos de trabajos realizados por el Ayuntamiento de Llodio, bien a requerimiento de la persona interesada o bien de modo subsidiario, es decir en defecto de que el/la administrado/a obligado/a a ello no los llevase a cabo, previo requerimiento en forma, será el equivalente al importe del coste que supusiera al Ayuntamiento de Llodio o el importe de la factura que al Ayuntamiento de Llodio le gire la empresa a la que se le hubiera encargado llevar a cabo la labor.

Dicha tarifa se incrementará en un 15 %, en concepto de gastos de gestión.

- c) El Ayuntamiento de Llodio, en el supuesto de tratamiento de los "MER" procedentes del Matadero Municipal que deben ser eliminados por empresas especializadas autorizadas para ello por el Gobierno Vasco, repercutirá el costo que le suponga la contratación de dicho servicio.
- d) Las personas naturales o jurídicas a las que se preste los servicios objeto de esta exacción lo solicitarán expresamente, detallando las particularidades de lugar, fecha y demás circunstancias que determinen el servicio a prestar.
- e) En los servicios prestados por razones de urgencia, la falta de solicitud de las personas interesadas no obstaculizará la práctica de la oportuna liquidación.

2.- La prestación de uso de materiales, maquinaria, utillaje, etc., de propiedad municipal, por quienes lo hubiesen solicitado y autorizado para ello.

En los casos de prestación de uso de materiales, maquinaria, utillaje, etc., de propiedad municipal, el precio público a aplicar será fijado, en cada supuesto, mediante Resolución del Pleno de la Corporación Municipal, previo informe técnico de valoración de lo cedido, mediante la aplicación de una tasa porcentual fijada en la propia resolución, sin perjuicio de la fianza que pueda estimarse conveniente y/o necesario deba ser depositada para responder de los posibles daños.

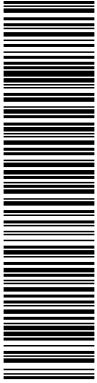
El informe técnico incluirá, en su caso, el coste del material no devuelto o deteriorado cuyo importe se repercutirá al cesionario del material.

3.- La utilización de locales o instalaciones municipales.

Para el supuesto de utilización de locales municipales, sin perjuicio de la fianza que pueda estimarse conveniente y/o necesario deba ser depositada para responder de los posibles daños, se establecen los siguientes precios públicos:

	<b>Euros/hora de utilización</b>
- Locales de hasta 50 personas de aforo	51,72
- Locales de hasta 100 personas de aforo	77,59
- Locales de hasta 200 personas de aforo	103,45
- Locales de más de 200 personas de aforo	155,17

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 8 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

### NORMAS DE APLICACIÓN.-

- 1.- La exacción se considerará devengada en el momento que se inicie la prestación del servicio y su liquidación se practicará por el Servicio de Rentas y Exacciones.
  - 2.- A estos Precios se les aplicará el tipo impositivo del IVA vigente en cada momento.
  - 3.- El precio público de la base de gravamen 3, no se aplicará cuando los/as usuarios/as sean particulares, asociaciones culturales, recreativas, partidos políticos y agrupaciones de electores, etc. o entidades sin ánimo de lucro, incluyéndose en la exención las comunidades de propietarios.
- Tampoco se establece precio público en los supuestos de cesión de locales municipales previstos en la normativa municipal para la celebración de matrimonios y funerales civiles.
- 4.- Las empresas del municipio que organicen cursos de formación para su personal de más de tres horas diarias y siempre en horario de apertura de la instalación, abonarán un precio total por día de alquiler de 100,00 euros para un aforo no superior a 50 personas y de 200,00 euros para aforos superiores. En caso de que el curso diario sea inferior a tres horas, abonarán los precios señalados para cada hora de utilización.
  - 5.- Se exceptúa de estas tarifas la utilización de aquellas instalaciones que tengan establecida otra específica en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

## II. PRECIOS PÚBLICOS POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD, EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Encarte	Particulares o empresas privadas	Instituciones o empresas públicas
A4	400,00	Gratuito
A5	300,00	Gratuito

En todo caso, los gastos de encarte y de reparto serán por cuenta de los anunciantes.

	Euros/cm <sup>2</sup>
Para publicaciones editadas directamente por el ayuntamiento	1,70

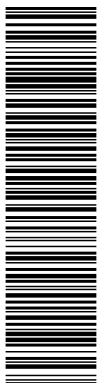
Este precio se incrementará en un 20 % para portada y contraportada.

### NORMAS DE APLICACIÓN.-

- 1ª Las cuotas resultantes de la aplicación de las precedentes tarifas, se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.
- 2ª Se exceptiona de la aplicación de esta tarifa para aquellos supuestos de publicidad en los que el ayuntamiento contrate legalmente con terceros la edición y publicación de determinados contenidos y en las que se convenga que los recursos que libremente pueda obtener el contratista por la inserción de publicidad en dichas publicaciones puedan constituir una forma de contraprestación.



DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 9 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

### III. USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE INERTES

La cuantía en concepto de precio público por la Utilización del Vertedero Municipal de Inertes, se calculará de acuerdo con las toneladas vertidas, a razón de 2,10 euros/Tm. o fracción.

A estos precios se les aplicará el tipo impositivo del IVA vigente en cada momento.

### IV. CURSOS DE FORMACIÓN A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVO IMPARTIDOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el supuesto de que se acordase con personas jurídicas o físicas la formalización de convenios para que por la Escuela Municipal de Formación Profesional se impartan cursos de formación a los/as trabajadores/as de dichas entidades, el precio público a abonar se determinará en dicho convenio, en el que se considerarán todos aquellos elementos determinantes de dicho Precio.

Al precio convenido se le aplicará el IVA vigente en cada momento.

### V. CURSILLOS CASA DE LA CULTURA

	Euros
- Cursos de 44 horas, de 22 años en adelante	68,85
- Cursos de 44 horas, de 15 a 21 años	51,55
- Cursos de 44 horas, hasta 14 años	34,30

Si se organizan por parte del Ayuntamiento de Llodio cursillos de menos o más horas, se aplicará un precio público proporcional con relación al de 4 horas semanales.

Estos precios públicos son IVA incluido.

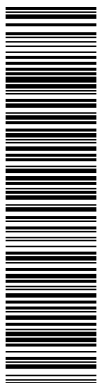
#### **BONIFICACIONES.-**

1ª.- Para el alumnado mayor de 22 años empadronado en Llodio y esté en situación de desempleo se aplicará una reducción del 10 % sobre el precio público. Deberá presentar la tarjeta del paro a la hora de formalizar la matrícula.

2ª.- Para el alumnado empadronado en Llodio y que tenga la condición de viuda/o se le aplicará una reducción del 20 % sobre el precio público. Deberá acreditar tal circunstancia con el libro de familia y el certificado de hacienda que acredite que los ingresos anuales de los que dispone provienen exclusivamente de la pensión de viudedad como fuente de riqueza. Dichos ingresos anuales deberán ser inferiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en ese momento. Dicha cuantía se aplicará a estos supuestos de forma análoga teniendo en cuenta que es un referente estadístico para definir el umbral de riqueza y se habrá de actualizar anualmente.

### VI. LUDOTECA

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 10 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

	Euros
- Cuota Mensual	5,00
- Cuota Trimestral	12,00
- Cuota 3 Trimestres	30,00

Estos precios públicos son IVA incluido.

## VII. ESPECTÁCULOS Y ACTOS

El precio público por la asistencia a cualquier tipo de espectáculo organizado por el Ayuntamiento de Llodio, se establecerá mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local y para su determinación, además del coste que al ayuntamiento le suponga la organización del espectáculo, se podrán tener en cuenta otras circunstancias concurrentes (por ejemplo: menores, mayores de determinada edad, actividades culturales y deportivas que se desee promocionar, etc.), que se considere han de modular la fijación del Precio Público, teniendo en cuenta los siguientes máximos y mínimos:

	Euros
Organización de todo tipo de espectáculos y actos culturales, festivos o deportivos	Mínimo: 0,00 Máximo: 60,00

En el precio público fijado se entenderá incluido el IVA vigente en cada momento.

## VIII. PROGRAMAS DE CINEMATOGRAFÍA

La asistencia a proyecciones de cinematografía organizadas por el Ayuntamiento de Llodio, devengarán los siguientes precios públicos, exentos de IVA:

	Euros
- Películas de estreno (en cartelera)	3,00
- Otras películas	2,00

Se entenderá por películas de estreno las que no han transcurrido seis meses desde su salida al mercado.

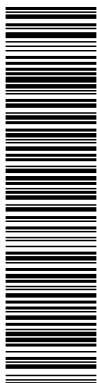
## IX. CURSOS O TALLERES PARA LA IGUALDAD

La asistencia a cursos o talleres para la igualdad organizados por el Ayuntamiento de Llodio, devengarán los siguientes precios públicos, IVA incluido:

	Euros personas empadronadas en Llodio	Euros personas no empadronadas en Llodio
Duración hasta 20 horas	3,00	5,00
Duración superior a 20 horas	5,00	7,00

## X. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EUSKALTEGI MUNICIPAL

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 11 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Ludio/Llodio  
(Araba)  
[www.ludio.eus](http://www.ludio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

1.- Los precios públicos, por curso, serán:

	Euros
Cursillo de 2 horas (curso completo)	305,28
Cursillo de 3 horas	228,97
Cursillo de 5 horas	368,89
Cursillo de verano de 5 horas	120,85

2.- En los precios públicos fijados se entenderá incluido el IVA vigente en cada momento.

## XI. ACTIVIDADES INFANTILES Y JUVENILES

1.- El precio público de las actividades infantiles y juveniles organizadas por el Ayuntamiento de Llodio, se establecerá mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local y para su determinación, además del coste que al ayuntamiento le suponga la organización de la actividad, se podrán tener en cuenta otras circunstancias concurrentes, que se considere han de modular la fijación del precio público, teniendo en cuenta los siguientes máximos y mínimos:

	Euros
Actividades y talleres de ocio infantil y juvenil	Mínimo: 0,00 Máximo: 60,00
Salidas programadas, visitas culturales, etc.	Mínimo: 0,00 Máximo: 250,00

2.- A las personas no empadronadas en Llodio, se les aplicará un incremento de 2,00 euros en el precio público que resulte, excepto en las actividades gratuitas.

3.- En el precio público fijado se entenderá incluido el IVA vigente en cada momento.

## XII. SERVICIOS DE FORMACIÓN

### TARIFA.-

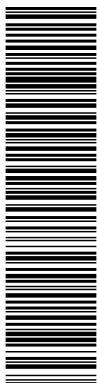
Cursos organizados por el Centro Municipal de Formación Profesional de Otras Enseñanzas No Regladas:

En el caso de impartición de cursos de otras enseñanzas no regladas subvencionadas parcialmente por Organismos Públicos, y que a su vez deban nutrirse de ingresos por matriculas a efectos de cubrición del coste de los mismos; la cuota por matricula se establecerá puntualmente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Llodio, una vez conocido el coste total de la impartición del curso y de la subvención otorgada, cuya diferencia determinará el importe a cubrirse con matriculas.

## XIII. CONCESIÓN DE LOCALES DEL SEMILLERO DE EMPRESAS

### NORMAS DE APLICACIÓN.-

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 12 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

1ª.- Constituye el objeto de este precio público la concesión de uso de locales del semillero de empresas, acordada por el Ayuntamiento de Llodio, en el municipio.

2ª.- Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas concesionarias del uso de locales del semillero de empresas.

3ª.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en la fecha que el ayuntamiento conceda el uso del local, abonándose la mensualidad íntegra, cualquiera que sea la fecha de la concesión.

4ª.- Las normas de uso de los locales del semillero de empresas están recogidas en el Reglamento que regula los mismos.

5ª.- En los precios públicos fijados se entenderá incluido el IVA vigente en cada momento.

**TARIFAS.-**

Los concesionarios abonarán las siguientes cuotas:

	Euros/m <sup>2</sup> /mes
Primer año	9,00
Segundo año	12,00

**XIV. VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES**

**NORMAS DE APLICACIÓN.-**

1. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de venta de libros y publicaciones que realice el Ayuntamiento de Llodio.

2. Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas que adquieran los libros y/o publicaciones que constituyen el hecho imponible.

3. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento de la venta de los libros y/o publicaciones.

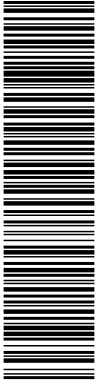
4. Este precio público se establecerá mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta el mínimo y máximo que figura a continuación.

5. En el precio público se entenderá incluido el IVA vigente en cada momento.

**TARIFAS.-**

	Euros
Venta de libros y/o publicaciones	Mínimo: 0,00 Máximo: 60,00

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 13 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

## XV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
- La determinación del importe de los precios públicos así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

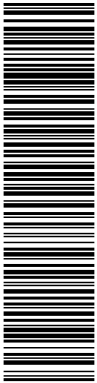
### Artículo 2. Ámbito.-

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

### Artículo 3. Personas obligadas al pago.-

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
  - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
  - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
  - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal -en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal- a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 14 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Audioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Audioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

## TÍTULO I: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

### *Artículo 4. Pago íntegro del precio público.-*

1. Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.

3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

### *Artículo 5. Bonificaciones.-*

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

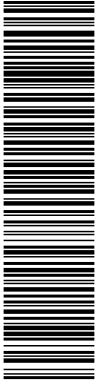
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.

3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

### *Artículo 6. Exenciones parciales por razón del tipo de uso.-*

1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 15 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D3F002054F2B7A7EC9D092BC45ED8A8AE9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotiza.araba.eus/portail/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

**Artículo 7. Cuantía de libre disposición.-**

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

**TITULO II. DEVENGO Y PAGO**

**Artículo 8. Devengo.-**

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

**Artículo 9. Pago.-**

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

**TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA**

**Artículo 10. Componentes de la capacidad económica.-**

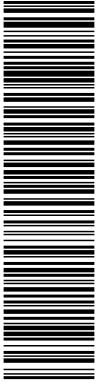
1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.

2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

- a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.



DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 16 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

**Artículo 11. Renta.-**

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:

a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.

b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

– El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

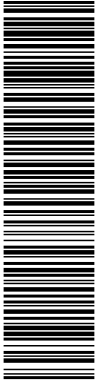
– El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/ 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

– El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;

– El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran



DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 17 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

- rendimientos íntegros del trabajo;
- rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
- total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual entre doce mensualidades.

**Artículo 12. Patrimonio.-**

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerarán patrimonio:

- a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.
- b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, generadas en uno o más ejercicios.
- c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza Fiscal.

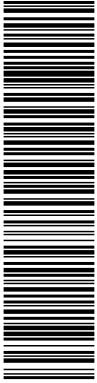
2. No se computarán en el patrimonio:

- a) La vivienda habitual, salvo que tenga valor excepcional, considerándose tal excepcionalidad cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tal supuesto, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.
- c) Las deudas y obligaciones personales.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página <b>18 de 24</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D3F002054F2B7A7EC9D092BC45E9B8A4E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

**Artículo 13. Unidad Familiar.-**

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

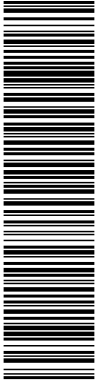
a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
- los hijos e hijas menores de edad;
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su padre y su madre;
- sus hermanos y hermanas menores de edad;
- sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 19 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

**Artículo 14. Criterios de valoración de la capacidad económica.-**

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

- a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.
- b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.
- c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.

2. Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:

- a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
- b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
- c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

**CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

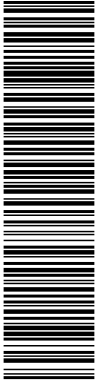
**Artículo 15. Resolución.-**

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

**Artículo 16. Revisión de oficio y deber de comunicación.-**

1. Los precios públicos a abonar -ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos- por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 20 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B2D9F002054F2B7A7EC9D092BC46DEB8A4E9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

A efectos de lo anterior, la usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal -o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho-, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

2. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.

b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

3. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.

b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

#### **Artículo 17. Actualización de precios públicos.-**

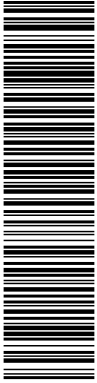
La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

### **CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 18. Deudas por precios públicos.-**

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio -ya sea el precio íntegro o el precio bonificado-, se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 21 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22
ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22	



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

2. Transcurrido el plazo referido en el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.

4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### *Vínculo análogo al conyugal.-*

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.

2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

### *Situaciones de carácter extraordinario.-*

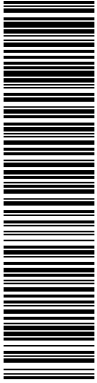
1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

## DISPOSICIÓN FINAL

### *Entrada en vigor.-*

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 22 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio desde el día siguiente a su publicación en el BOTHA, fecha en la que entrará en vigor.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 23 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udal. Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udal. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

## ANEXOS DEL APARTADO XV.PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### ANEXO I IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Servicio de ayuda a domicilio	6,12 €/hora
-------------------------------	-------------

### ANEXO II DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 €/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

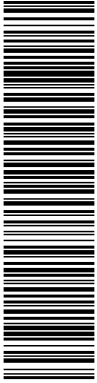
### ANEXO III BONIFICACIONES APLICABLES

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50

DOCUMENTO _ORDENANZA: 24- Ordenanza Fiscal nº 9 (castellano) - no se modifica	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>VL892-RIBKO-W2MSZ</b> Fecha de emisión: <b>29 de octubre de 2019 a las 11:13:52</b> Página 24 de 24	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100054 VL892-RIBKO-W2MSZ 7959B7D3F002054F2B7A7EC9D092BC46E9BAE9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes\_cod=2&ent\_id=2&idioma=1



Herriko Plaza, z/g  
01400  
Laudio/Llodio  
(Araba)  
[www.laudio.eus](http://www.laudio.eus)  
IFK/CIF: P-0103800-I

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 €		Tarifa máxima		6,12 €/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

## XVI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 7 de junio de 2018 y definitivamente el 6 de agosto del mismo año. Entrará en vigor el 14 de agosto de 2018 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente